GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se aclara la Resolución N° 2026060879528 del 28 de julio del 2026, derogó y se designó un Comité Asesor y Evaluador para un proceso contractual.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decretos Departamentales D2024070000001 del 01 de enero de 2024, Decreto Departamental D2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental D2025070000847 del 03 de marzo del 2025 y D2025070000093 del 07 de enero de 2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar la competencia para expedir actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

2. Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para celebrar todos actos inherentes a la actividad contractual, en ejercicio de sus funciones, requieren instrumentos de apoyo y asesoría para el mejoramiento continuo de la actividad.

3. Que mediante Decreto Departamental D2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental D2025070000847 del 03 de marzo del 2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020.

4. Que el artículo tercero del Decreto Departamental D2025070004440 del 14 de octubre de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece que cada ordenador del gasto podrá designar mediante resolución, de manera global o específica, a quienes conformarán los Comités Asesores y Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, una vez elaborado el Plan Anual de Adquisiciones, o para cada proceso contractual en particular.

5. Que el artículo primero del mencionado decreto define el Comité Asesor y Evaluador, como el responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la Ley, alimentando los diferentes sistemas informáticos o aplicaciones hasta la adjudicación y cumpliendo funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual en el cual participan, así como verificar y evaluar las ofertas que se presenten.

6. Que el artículo séptimo del citado Decreto establece que el Comité sesionará una vez a la semana, o cuando sea convocado por el ordenador del gasto o el coordinador del Comité, de acuerdo con las necesidades del proceso contractual, dejando constancia mediante acta formal, en la cual se consignarán las deliberaciones, decisiones, recomendaciones y compromisos adoptados, debidamente firmada por los integrantes participantes.

7. Que mediante la Resolución N.° **2026060879528 del 28 de julio de 2026** se derogó y designó el Comité Asesor y Evaluador para un proceso contractual. No obstante, en el ítem número cuatro (4) del resuelve, se designó a la funcionaria **MANUELA VANEGAS RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N.° **1.026.142.589**, para desempeñar el **rol jurídico**; sin embargo, ***se presentó un error involuntario en la digitación del número de su cédula de ciudadanía,*** siendo el número correcto **N.° 1.026.142.859**. En consecuencia, se hace necesario aclarar el citado ítem en lo relacionado con la identificación de la funcionaria.

8. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aclarar el Artículo Primero, ítems número cuatro (4), el cual quedara de la siguiente manera:

#	OBJETO	MUNICIPIOS	ROL JURIDICO	ROL TÉCNICO	APOYO ROL TÉCNICO	ROL LOGISTICO
4	MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	ORIENTE	***MANUELA VANEGAS RENDON CC 1.026.142.859***	JORGE ALEXANDER PALACIO MARTÍNEZ CC 71.728.461	DAVID FELIPE FRANCO URIBE CC 71.319.758 MARCELA VELASQUEZ SALINAS CC 43.612.313	MATEO URIBE OLANO CC 1.152.683.148

ARTÍCULO 2°: Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

ARTÍCULO 3°: Lo no aclarado, continuará vigente la Resolución N.° **2026060879528 del 28 de julio del 2026.**

ARTÍCULO 4°: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de su expedición y frente al mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Lopera García –Contratista- Dirección de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		29-07-2026
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		29-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

LLOPERAG